



ORDENANZA QUE REGULA LAS BASES PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS MUNICIPALES PARA LA ATENCIÓN DE NECESIDADES DE EMERGENCIA Y DE INTEGRACIÓN SOCIAL

1º. Objeto y normativa de aplicación

El objeto de esta ORDENANZA es regular la concesión de las ayudas municipales que otorga el Ayuntamiento de Venta de Baños en concepto de integración social y para la atención de necesidades sociales.

Las subvenciones se regirán por lo establecido en las presentes bases y en la Ley 38/2003. de 17 de noviembre, (Ley General de Subvenciones)

2º. Dotación económica

La dotación económica inicial para la concesión de estas ayudas será la que resulte en cada ejercicio económico, con cargo a la partida presupuestaria 231.480.00 y se distribuirán a razón de una cuarta parte del total, cada trimestre.

En el caso de producirse algún excedente, será destinado a la contratación de personal eventual para ejecutar trabajos para este Ayuntamiento.

El otorgamiento de estas ayudas será motivado.

El importe de las subvenciones a conceder no superará la dotación prevista en el Presupuesto General Anual del Ayuntamiento, sin perjuicio de la preceptiva y necesaria modificación.

3º. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las personas o familias empadronadas y residentes de forma ininterrumpida en el municipio de Venta de Baños al menos durante 12 meses y que cumplan el resto de los requisitos establecidos en esta Ordenanza.

La obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido o limitado será causa de reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles conforme a lo establecido



en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4º. Perceptores

Pueden ser perceptores de las ayudas:

- a) Los propios solicitantes y beneficiarios de las ayudas.
- b) Las entidades o personas designadas para su percepción, así como los proveedores de los bienes o servicios para los que se conceda la ayuda.

5º. Tipología y cuantía de las ayudas

Las ayudas económicas municipales para la atención de necesidades sociales serán las siguientes:

- 1) Ayudas para alimentos: Por una cuantía máxima de 80 euros por cada miembro de la unidad familiar y un máximo de 350 euros al año, excepto determinados casos que se justifique su necesidad mediante los informes pertinentes.
- 2) Ayudas para lactantes: Por el importe necesario para la alimentación -indicada por el pediatra-, durante el primer año de vida del bebé.
- 3) Ayudas para alquiler de la vivienda habitual: Como máximo, el coste de un mes de alquiler y la fianza en su caso, con el límite de 200 euros al año, siempre que se constate la continuidad en la misma y no sean propietarios de otros bienes inmuebles.
- 4) Ayudas para el gasto de la hipoteca de la vivienda habitual: Como máximo, el costo de una mensualidad, con el límite de 200 euros al año.
- 5) Ayudas para adquisición de equipamiento básico de primera necesidad para la vivienda habitual en un importe del 50% del coste real y con el límite de 400 euros. Queda excluida la reposición de aparatos y enseres salvo que, a criterio del Órgano competente, exista causa justificada.
- 6) Ayudas para deudas derivadas del consumo de energía eléctrica y suministro de gas, en la vivienda habitual en un importe del costo del consumo de dos mensualidades por cada concepto y límite de 200 euros al año.
- 7) Ayudas para el alta de consumo de energía eléctrica y suministro de agua corriente en la vivienda habitual: Por



importe máximo del 70% del coste del alta más la acometida y solamente una vez al año.

- 8) Ayudas para ortopedias y prótesis: Por prescripción facultativa de la Sanidad Pública por un importe máximo igual al 50% del coste total, siempre que no sea cubierto por la misma ó haya sido denegado.
- 9) Ayudas de Emergencia social o de atención de situaciones de urgente y grave necesidad: Son ayudas que no pueden ser atendidas por ninguno de los conceptos anteriores o por cualquier otro tipo de prestación o ayuda, tales como, limpiezas extraordinarias en domicilios cuando existe riesgo sanitario, enterramientos, partos múltiples, intervenciones quirúrgicas, alojamientos temporales urgentes, etc., ajustándose a estos casos, la cuantía de la ayuda a la necesidad planteada, pudiéndose superar el límite de 600 euros, siempre y cuando sea aprobado por la Comisión de Desarrollo Social.

Con carácter general, las ayudas se tramitarán por un concepto único y sólo con carácter excepcional podrán especificarse dos conceptos, en cuyo caso el importe máximo de la ayuda será el que el que corresponda a la suma de ambos conceptos, siempre que dicha cantidad no supere los 600 euros anuales por unidad familiar. En este apartado no se contabilizan las ayudas para lactantes.

6º. Requisitos de los solicitantes.

Los solicitantes de las ayudas deben cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Ser mayor de 18 años o estar emancipado legalmente o, en su defecto, haber iniciado el trámite legal de emancipación.
- 2) Estar empadronado y residiendo en Venta de Baños con una antelación mínima de doce meses a la solicitud, excepto aquellos solicitantes que estén acogidos en recursos de alojamiento institucional y aquellos solicitantes que estando empadronados y residentes y no cumpliendo el tiempo de antigüedad se encuentren en situación de extrema necesidad o exclusión social.
- 3) En el caso de ayudas para lactantes:
 - Asistir a las sesiones de educación prenatal y realizar el seguimiento puerperal (1 mes después del parto)



- 4) Que los ingresos mensuales de la unidad familiar de la que forma parte el solicitante no superen las cantidades resultantes del siguiente cálculo:

UNIDAD FAMILIAR CON UN SOLO MIEMBRO:

La BASE ECONOMICA que será equivalente al 75% de Iprem establecido para el año en curso.

UNIDAD FAMILIAR CON DOS MIEMBROS:

La BASE ECONOMICA más un complemento del 25% de la misma por el 2º miembro.

UNIDAD FAMILIAR CON TRES MIEMBROS:

Igual a la anterior más un incremento del 15% por el 3º.

UNIDAD FAMILIAR CON CUATRO MIEMBROS:

Igual a la anterior más un incremento del 10% por el 4º.

UNIDAD FAMILIAR CON CINCO O MÁS MIEMBROS:

Por cada miembro a mayores se incrementa el 10% hasta llegar al límite del 120% del Iprem.

- 5) No disponer de bienes muebles o inmuebles, distintos a la vivienda habitual, sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, genere ó pueda generar ingresos en el momento en que surja la necesidad, o de forma inmediata.
- 6) No tener acceso a otras ayudas de otras Administraciones Públicas o recursos propios que cubran la totalidad de la necesidad para la que solicita la prestación, excepto las tipificadas anteriormente
- 7) No haber recibido ningún miembro de la unidad familiar Ayuda Económica Municipal en los últimos 12 meses por el mismo concepto, salvo ayudas para lactantes y en aquellos casos excepcionales en los que por necesidad sobrevenida requieran de atención urgente e inmediata.
- 8) En circunstancias excepcionales, podrán concederse ayudas a unidades familiares que superen los ingresos máximos establecidos en el punto 3), previo dictamen favorable emitido por la Comisión de Desarrollo Social.
- 9) No haber rechazado, sin causa justificada a criterio del Órgano Competente, ninguna oferta de trabajo en los doce últimos meses.



7º. Documentación acreditativa

A) De carácter general:

1. Solicitud de ayuda, según modelo oficial debidamente cumplimentada.
2. Fotocopia del D.N.I. ó documentación acreditativa de la identidad del/a solicitante y de los/as mayores de 16 años de la unidad familiar
3. Fotocopia del libro de familia o partida de nacimiento de cada miembro de la unidad familiar
4. Fotocopia de la tarjeta de demanda de empleo de los mayores de 16 años. En el caso de ser estudiante algún miembro de la unidad familiar mayor de 16 años, justificante que acredite dicha situación.
5. Justificante de ingresos de cada uno de los miembros de la unidad familiar:
 - a) Fotocopia del contrato de trabajo y las dos últimas nóminas de los/as mayores de 16 años que realicen actividad laboral.
 - b) Justificante de la pensión que cobra, en caso de pensionistas
 - c) Justificantes de prestación por desempleo, en caso de desempleados.
 - d) Fotocopia de los pagos trimestrales a Hacienda, en caso de trabajadores autónomos.
 - e) Declaración de la renta o justificante negativo en el caso de no realizarla.
6. Cualquier otra documentación que el Departamento de servicios sociales pueda considerar de interés para la correcta valoración de su solicitud y que se le podrá requerir durante su tramitación.

B) Documentación específica, según solicitud:

1. Ayudas para alquiler de la vivienda habitual:
 - a) Contrato de arrendamiento
 - b) Ultimo recibo de alquiler, y recibo de fianza, en su caso
2. Ayudas para la adquisición de equipamiento básico de primera necesidad para la vivienda habitual:
 - Dos presupuestos distintos del equipamiento a adquirir
3. Ayudas para deudas derivadas del consumo de energía eléctrica y agua en la vivienda habitual y para el alta de consumo de energía eléctrica y suministro de agua corriente:
 - a) Los recibos pendientes de pago
 - b) Presupuesto del alta y/o acometida
4. Ayudas para ortopedias y prótesis:
 - a) Prescripción facultativa que acredite la necesidad
 - b) Dos presupuestos distintos del coste



En estos cuatro supuestos se presentarán los justificantes de ingresos de la unidad familiar de los últimos doce meses anteriores a la fecha de la solicitud.

5. Ayudas para lactantes:

-Informe emitido por la matrona del Centro de Salud, en relación al cumplimiento de lo especificado en el apartado 3 del punto 6º: “Requisitos de los solicitantes”.

8º. Procedimiento de urgencia

En aquellos supuestos en que la situación del beneficiario presente extrema urgencia y gravedad, el/la alcalde/sa o persona en quien delegue, podrá resolver el expediente en un plazo máximo de 72 horas, a contar desde la presentación de la solicitud con todos los documentos preceptivos y el informe de la trabajadora social, que habrá de contener la misma información que en un procedimiento ordinario. Posteriormente el expediente continuara el trámite habitual. Si posteriormente no se confirma la urgencia, se procederá a la revocación de la ayuda y reclamación del dinero percibido.

9º. Obligaciones del beneficiario

Los solicitantes de las ayudas están obligados a:

- 1) Comunicar al Departamento de Servicios sociales todas aquellas variaciones habidas en su situación socio-económica y familiar, que puedan modificar las circunstancias que motivaron la solicitud
- 2) Destinar el importe de las ayudas a las finalidades para las que se otorgaron y presentar ante el Departamento de Servicios sociales los justificantes correspondientes al destino dado a la misma, en el plazo máximo de tres meses desde la recepción de la ayuda.
- 3) Permitir y facilitar la labor a las personas designadas para verificar su situación económica y familiar, sin menoscabo de los derechos constitucionalmente reconocidos
- 4) No ejercer la mendicidad, ni inducir a su práctica a los miembros de la unidad familiar
- 5) Escolarizar a los menores a su cargo que se encuentren en edad escolar obligatoria
- 6) Reintegrar los importes concedidos cuando no se apliquen para los fines para los que se concedió



10°. Plazo de presentación

Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento. El plazo de presentación de solicitudes permanecerá abierto durante todos los meses del año.

Estas solicitudes deberán ir acompañadas de la documentación general y particular anteriormente reseñada. En el caso de que la citada documentación esté incompleta o defectuosa se requerirá al solicitante para su subsanación en el plazo de diez días, según lo establecido en las Bases Generales.

11°. Plazo de resolución

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres meses, estando a lo dispuesto en las Bases Generales que regula la duración del procedimiento y efectos de la falta de resolución expresa.

12°. Órgano competente

El órgano competente para la resolución de las solicitudes de ayudas o subvenciones reguladas en la presente Ordenanza, será el/la Presidente/a del Ayuntamiento.

13°. Unidad familiar

Se entenderá por unidad familiar la integrada por un conjunto de personas unidas por un vínculo de parentesco, existiendo, como se establece a efectos fiscales, dos modalidades de unidad familiar.

La primera modalidad sería la formada por los cónyuges, independientemente del sexo de los contrayentes, no separados legalmente y si los hubiere, los hijos, tanto adoptados como por naturaleza, menores de edad y los mayores de edad incapacitados, judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada o biparental.

La segunda modalidad es la monoparental, aplicable en defecto de matrimonio o en los casos de separación legal del mismo y que está integrada por el padre o la madre y la totalidad de sus hijos que convivan con uno u otro y reúnan los requisitos señalados para las familias biparentales

A efectos administrativos y para que sirva de interpretación en la aplicación de las presentes Bases, se entenderá también como unidad familiar, el conjunto de personas que convivan en el mismo domicilio, cualquiera que sea la relación personal existente entre sí.



14° Pagos anticipados

Se establece la posibilidad de efectuar pagos anticipados siempre y cuando el informe emitido al respecto establezca que las circunstancias así lo aconsejan.

15°. Justificación

Los beneficiarios están obligados a justificar la aplicación de la subvención a la finalidad para la que se concede según lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003 y en la Ordenanza, y a someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras ayudas obtenidas para la misma finalidad.

El beneficiario de la subvención tendrá que justificar su aplicación en los plazos y formas que se establecen en esta Ordenanza.

La falta de justificación de los gastos efectuados por el beneficiario, la falsedad de los datos o documentos aportados o el incumplimiento de los compromisos adquiridos dará lugar a la pérdida de la subvención otorgada, estando el beneficiario obligado a reintegrar al Ayuntamiento el importe recibido conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003.

16°. Ayuda a refugiados.

Los refugiados, una vez que esté autorizada y regulada su situación por la normativa estatal, podrán ser beneficiarios de las ayudas que se determinen.

La Comisión propondrá en el momento necesario, las ayudas para un alojamiento digno, manutención, atención psicológica y sanitaria, escolarización de menores y normalización del idioma.

La dotación presupuestaria para estas ayudas se hará con cargo a la misma partida presupuestaria en la que se incluyen el resto ayudas que se regulan en la misma ordenanza, sin perjuicio de la preceptiva modificación de créditos, si fuera necesario.

El procedimiento será el establecido en los artículos anteriores.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Esta Ordenanza entrará en vigor de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.